



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 20 de Octubre 2017

Visto, los acuerdos de Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de Octubre del presente año y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería en todo el territorio nacional;

Que, el Consejo Nacional es el máximo organismo del Colegio de Enfermeros del Perú, tal como lo dispone el Artículo 18° del Estatuto vigente en concordancia con el Artículo 34° del Reglamento General de la institución;

Que, el artículo 18° literal "a" del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes;

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son Instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, según el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales; asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley".

Que, según los artículos del Reglamento del Congreso de la República del Perú, Art. 75° "Las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de Ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas"; y, Art. 76°, inciso 4, "Las proposiciones de Ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente."



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, según el Acuerdo de Consejo Nacional, se aprueba por **UNANIMIDAD** presentar las Iniciativas legislativas:

- "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)"
- "LEY QUE INCORPORA EN EL ART. 4 EL INC. I, m DEL DECRETO LEY 22315 ; LEY DE CREACION DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ "

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Colegio de Enfermeros del Perú, Estatuto y demás normas vigentes, y de conformidad con el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, el Decano Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se acuerda por unanimidad, presentar la Iniciativa Legislativa al Congreso de la República el "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY N° 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)".

SEGUNDO.- Se acuerda por unanimidad, presentar la Iniciativa Legislativa al Congreso de la República el proyecto "LEY QUE INCORPORA EN EL ART. 4° EL INC. I, m DEL DECRETO LEY N° 22315; LEY DE CREACION DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ ".

TERCERO.- Deróguese cualquier norma que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN
DECANO
CEP. N° 14389



MG. ROSA LUZ GANOZA GONZALES
SECRETARIA I
CEP. N° 22666